

43-96

Cámara de Diputados

668

Aprobado
3/9/96

Promulg.
16/11/96

Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Asoc. Dom. de
Hombres y Mujeres, la señora Juana
Zoila Mercedes de la Cruz (\$26,054.40.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; y la señora JUANA ZOILA MERCEDES DE LA CRUZ.

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble, identificado como solar No.17, de la manzana "E" del plano particular de la urbanización Las Avenidas, con una área aproximadamente de 217.20 metros cuadrados, y sus mejoras. (Solar No.17 de la manzana No.3545, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional), suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador de Bienes Nacionales ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, vendedor; la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, acreedora hipotecaria, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente DR. O. GUAROA GINEBRA H., y por el Sub-Gerente General, LIC. MIGUEL A. LUEJE, y la señora JUANA ZOILA MERCEDES DE LA CRUZ, compradora y deudora hipotecaria; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA Y PRESTAMO HIPOTECARIO

Solar No.		Manzana No.
Parcela No.	D.C. NO.	Mejoras

ENTRE:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Signature]
LEGISLATURA *[Signature]* **DE 1996**
REGISTRADA AL No. 523
en el folio *[Signature]* del libro, letra *[Signature]*
No. *[Signature]* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *[Signature]*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 3 de Mayo de 1996.
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.

ASUNTO:

PAG. 2.-

La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, entidad aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, institución organizada de conformidad con las disposiciones de la ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la avenida 27 de Febrero No.18, primer piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guarez Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.14020, serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, provisto de la cédula de identificación personal No.115884, serie 1ra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el (los) señor (res) Juana Zoila Mercedes De La Cruz, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.4839, serie 57, debidamente representada por la señora Ana Mineldy de la Cruz Martinez, según poder de fecha 24 de mayo de 1978, portador (es) de la (s) cédula (s) personal de identidad No.(s) 4839, serie(s) 57 No.(s) y de nacionalidad(es) dominicana, mayor(es) de edad, de estado civil soltera, domiciliado(s) y residente(s) en 280 University Ave, Apto. South 4, Bronx, N. Y. 10468, U. S. A., (respectivamente) quien(es) en lo adelante se denominará(n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de poder especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 27 de mayo de 1963 en la persona de Antonio Rodríguez Molina, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula No.14132, serie 32, que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente:

...../.....

CONGRESO NACIONAL

El presente documento es una copia de la minuta de la Sesión Ordinaria No. 17, celebrada el día 19 de mayo de 1996, en la que se aprobó el Decreto No. 17-96, que modifica la Ley No. 17-96, sobre el Régimen de la Vivienda.



2da LEGISLATURA Ord. DE 1996

REGISTRADA AL No. 523

en el folio del libro letra A

No. de asentados de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas e rúbrica de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 3 de Mayo 1996

Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.

PAG. 3.-

C O N T R A T O

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el siguiente inmueble:

'Solar No.17, de la manzana "E", del plano particular de la urbanización Las Avenidas, con una área aproximada de 217.20 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una Vivienda duplex de dos plantas, con todas sus anexidades y dependencias. (Solar No. 17, del la manzana No.3545, del Distrito Catastral No.1, y está limitada en los siguientes linderos: Al Norte: Solar 16 de la misma manzana; Al Este: Calle; Al Sur: Solar No.18 de la misma manzana; y Al Oeste: Avenida Gregorio Luperón)".-----

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por sentencia de subdivisión del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 de diciembre de 1980, la porción de terreno antes descrita correspondiente al solar No.17, de la manzana No.3545, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional.

Asimismo declara, bajo fe de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbre o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA (RD\$26,054.40) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

...../.....

CONGRESO NACIONAL

que, con arreglo al contrato de venta de terrenos
anteriormente en fecha 18 de septiembre de 1980, entre
el Estado Dominicano y la señora Juana Solís, por el
procedimiento de la Ley.

CONSTITUCIÓN

PRIMERO: El vendedor vende, cede y traslada al comprador (DOMINIO), quien acepta, el siguiente inmueble:

Parcela No. 17, de la manzana "B", del plano
particular de la urbanización Las Avilas -
que, con una área aproximada de 217.18 me-
tros cuadrados, y sus mejoras construcciones
en una vivienda doble de dos plantas, con-
tiene una superficie y dependencias, (solos
No. 17, del la manzana No. 248, del Distrito
Catastral No. 1, y está limitada en los
siguientes linderos: Al Norte: Solís; Al Sur:
la misma manzana; Al Este: Calle; Al Sur:
Solís No. 18, de la misma manzana; y Al Oeste:
las avenidas "Guaymas" y "Liberación".

SEGUNDO: El vendedor declara que él es propietario de parte
consistente de el terreno vendido y su derecho de propiedad es
justificado por escritura de adjudicación del Tribunal Superior de
Justicia de fecha 8 de diciembre de 1980, la parte de terreno que
adquiere correspondiente al solar No. 17, de la manzana No. 248, del
Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional.

TERCERO: De lo que se declara, que el inmueble objeto de
este documento para fines de inscripción judicial y
inscripción se encuentra libre de gravámenes y
proceder a su inscripción.



CUARTO: La presente venta se hizo libre en la que
se declara y declara por el presente que el inmueble
se declara a su entera satisfacción,
ocurre el caso de (DOMINIO) legal
por el presente.

2 del LEGISLATURA, Del. DE 1996
REGISTRADA AL No. 5233
en el folio del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 3 de Septiembre de 1996
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.-

PAG. 4.-

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de DOCE MIL PESOS 00/100 (RD\$12,000.00) de la cual la suma de _____ (RD\$ _____) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de _____ (RD\$ _____) restante, será destinada para _____

EL DEUDOR

(COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio por ciento (9.5%) anual a partir de sus entregas. cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de primero (lro.) de noviembre de 1979, el mismo interés de nueve y medio por ciento (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de DOCE MIL PESOS ORO (RD\$12,000.00) en el término de 20 años (240 meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de CIENTO ONCE PESOS CON NOVENTA I SEIS CENTAVOS (RD\$111.96), cada una, serán pagaderos el día primero de cada mes, a partir de lro., de noviembre/79. Y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. EL DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la

...../.....

CONGRESO NACIONAL

que, por el presente, el Senado de la República Dominicana, en sesión pública, celebrada el día 19 de mayo de 1996, en el Salón de Sesiones, ha acordado y ha aprobado lo siguiente:



2do
LEGISLATURA *Ord. DE 1996*
REGISTRADA AL No. 523 A
en el folio *—* del libro *1996*
No. *—* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *—*
hojas escritas en máquina y trazón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 3 de Mayo de 1996.
Jefe de las Secretarías del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble
 suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre
 el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.-

ASUNTO: PAG. 5.-

cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SSEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedido antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la mortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuere hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

...../.....

CONGRESO NACIONAL

... con respecto al contrato de venta de inmuebles
... en fecha 15 de septiembre de 1978, entre
... y la señora Juana Julia ...
... de la Cruz ...

... en virtud del presente contrato,
... en fecha 15 de septiembre de 1978, entre
... y la señora Juana Julia ...
... de la Cruz ...

... en virtud del presente contrato,
... en fecha 15 de septiembre de 1978, entre
... y la señora Juana Julia ...
... de la Cruz ...

... en virtud del presente contrato,
... en fecha 15 de septiembre de 1978, entre
... y la señora Juana Julia ...
... de la Cruz ...

... en virtud del presente contrato,
... en fecha 15 de septiembre de 1978, entre
... y la señora Juana Julia ...
... de la Cruz ...



Edu
LEGISLATURA Ord DE 15 70
REGISTRADA AL No. 523 A
en el folio — del libro letra A
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de —
hojas escritas en márgenes a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 3 de Septiembre de 1978
Jefe de los Archivos del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.-

ASUNTO: PAG. 6.-

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de el DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de el DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, a parte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la vivienda una póliza de seguro F.H.A., en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fuera parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR, así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la vivienda.

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este contrato.

CONGRESO NACIONAL

Acta que aguenta al contrato de venta de inmuebles
suscrita en fecha 18 de septiembre de 1978, entre
el Estado Dominicano y la señora Juana Solís
Hernández de la Cruz.

RESOLUCIÓN: Queda expresamente convenido que el presente podrá
significar cualquier valor que resulte de el mismo (COMPRA) en la
siguiente forma: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de la
ACORDADA por compra de el mismo (COMPRA); b) Para cubrir cualquier
obligación de la cual el mismo (COMPRA) haya resultado por
compra de la misma cosa; entre otros: c) Para cubrir
cualquier cosa a que el mismo (COMPRA) este obligado por compra
de la misma cosa; la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la cosa
pueda ser cedida a fines de amortización de la deuda
hipotecaria.

Por lo tanto, el presente, a parte de su función como presupuesto,
tendrá a su cargo las acciones de administración del crédito
hipotecario que consisten en: a) realizar gestiones y obtener con el
Estado Nacional de la vivienda una póliza de seguro F.A.A., en el
entendido de que el mismo hipotecario se compromete a conservar las
cosas compradas al F.A.A., como al resto parte de este contrato.

En consecuencia, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble
no quedará libre de gravámenes, sino que quedará afectado por
graves que se otorga a uno de la vivienda o en total, sin
que los gravámenes consistan en el F.A.A., sin el consentimiento del Banco
y de la ACORDADA, y de la deuda hipotecaria.
Y por tanto del pago de la misma deuda.
Por lo tanto, el mismo (COMPRA) debe cubrir
en el valor de el mismo (COMPRA) y justificar su derecho en
las acciones de administración de este contrato.



2de LEGISLATURA Ord. DE 10 96
REGISTRADA AL No. 523 A
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquinas de rúbrica de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 3 de Septiembre de 1978.
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.-

PAG. 7.-

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje.

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) A dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) A cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) A no constituir gravámenes ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) A no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) A pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

...../.....

CONGRESO NACIONAL

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de Septiembre de 1976, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a las 10:00 horas de la mañana.

La Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de Septiembre de 1976, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a las 10:00 horas de la mañana, fue presidida por el Sr. Dr. Joaquín Rodríguez, Presidente de la Cámara de Diputados, y asistieron los señores Diputados que se encuentran en el acta adjunta.



2da LEGISLATURA Ord. DE 19 76
REGISTRADA AL No. 523A
en el folio — del libro letra —
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de — folios
hojas escritas en máquinas e impresión de
espacios interlineales
Santo Domingo 3 de Sept. 19 76
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.-

ASUNTO:

PAG. 8.-

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto, EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No.1-2776, expedida por la compañía de seguros por la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS (RD\$23,200.00).

b) Póliza de Seguro de Vida No.Gv-135, expedida por la compañía de seguro por la suma de DOCE MIL PESOS ORO RD\$12,000.00).

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, a la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

...../.....

CONGRESO NACIONAL

Asunto: Seguros de la Cruz.
El Senado Dominican y la Asesoría Jurídica
Autorizó en fecha 15 de Septiembre de 1978, antes
del que se emite el contrato de venta de inmuebles

El presente es un contrato de venta de inmuebles que se otorga por el
Senado Dominicano (comprador) de donde las siguientes cláusulas
de seguro, con la intervención de la Asesoría Jurídica:
a) Póliza contra incendio y terremoto No. I-2756, expedida por la
compañía de seguros por la suma de VEINTITRES MIL DÓCENTOS PESOS
(23,200.00).

b) Póliza de Seguro de Vida No. 04-182, expedida por la compañía
de seguro por la suma de NOVE MIL PESOS CERO VEINTI, OCHO (9,028.00).

Las pólizas de seguro con cláusulas en favor de la Asesoría y
han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y donde
objetos que se descarten en la cláusula novena, entendiéndose que en
dichas pólizas se hará constar la delegación otorgada así como su
asociación por la compañía aseguradora. El Seguro (comprador) se
compromete a mantener la vigencia de las pólizas otorgadas a obtener
otras pólizas para la totalidad de la póliza de la póliza
hipotecaria (comprador) se compromete a obtener y
mantener la vigencia de la póliza de la póliza de la póliza de la póliza
y cubrir los riesgos de vida durante la
vigencia de la póliza.



El presente es un contrato de venta de inmuebles que se otorga por el
Senado Dominicano (comprador) de donde las siguientes cláusulas
de seguro, con la intervención de la Asesoría Jurídica:

El presente es un contrato de venta de inmuebles que se otorga por el
Senado Dominicano (comprador) de donde las siguientes cláusulas
de seguro, con la intervención de la Asesoría Jurídica:

2da. LEGISLATURA Ord. DE 10 96
REGISTRADA AL No. 523 A
en el folio — del libro letra A
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de —
hojas escritas en márgenes y folio de dos
espacios interlineales
Santo Domingo 3 de Septiembre 1978
Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature and initials]

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.

ASUNTO: **PAG. 9.-**

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18, EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su oficina principal sito en la calle Pedro Henriquez Ureña esquina Pedro A. Lluveres, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el contrato de administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de poder especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 27 de mayo de 1983, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fe a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos setentiocho (1978), en cuatro originales, una para cada de las partes y otro para ser depositado en la oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

...../.....

CONGRESO NACIONAL

... que ... el ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... en virtud de lo prescrito en el artículo 17 del
... de la ... de la ... el presente ...
... a la ... del Congreso Nacional, por ... el
... de ... de este ... de la ... de
... (...)

... para la ... de este ... las partes
... de ... de ... en la ... de
... (...) en la ... y ...
... y el ... en ...
... de la ... de ...

... en la ...

... el ... de este ...
... en el ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...



2da LEGISLATURA Ord. DE 1896
REGISTRADA AL No. 523 A
en el folio — del libro letra A
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de —
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 3 de Mayo de 1896
Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.

ASUNTO:

PAG. 10.-

POR EL ACREEDOR

POR EL ACREEDOR

DR. OSCAR GUAROA GINEBRA H.
Céd. 14020 Serie 37

LIC. MIGUEL A. LUEJE,
Céd. 115884 Serie 1ra.,

POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

LIC. ANA MINELLIS DE LA CRUZ MARTINEZ
Céd. Serie

En representación de Juana Zoila Mercedes de la Cruz de Gonzalez.

POR EL VENDEDOR

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
Céd. 14132 Serie 32,

YO, DR. SALVADOR LLUBERES PEÑA, Abogado Notario Público de los del Num. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores Dr. Oscar Guaroa Ginebra H., Lic. Miguel A. Lueje, p/p Ana Minellis de la Cruz Martinez, y Antonio Rodriguez Molina, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dieciocho (18) días del mes septiembre del año mil novecientos setentiocho (1978).

Dr. Salvador Lluberes Peña
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres; años 152 de la Independencia y 133 de la Restauración (FDOS) JOSE RAMON PADUL PADUL, Presidente, L. ALTAGRACIA GUZMAN MARCELINO, Secretaria, JOSE FERNANDEZ POLANCO, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

VIRGILIO ANIBAL CASTILLO PEÑA
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUE PUJALS,
Secretario

RAFAEL OCTAVIO SILVERIO,
Secretario.-

CONGRESO NACIONAL

El presente documento es una copia de la minuta de la Sesión Ordinaria No. 12, celebrada el día 15 de Mayo de 1996, en la que se aprobó el Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.

1996-05-15



2da LEGISLATURA Del. DE 1996
REGISTRADA AL No. 5231
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en manuscrito a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 3 de Mayo de 1996
Jefe de los Oficinas del Senado

Próxima Sesión
28-



Próxima Sesión 28-09-96
aprobado

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN RELACION CON LOS CONTRATOS DE VENTA DE INMUEBLES ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES.-----

La Comisión, luego de analizar el contenido de los contratos que se indican más abajo, tomando en consideración que fueron suscritos hace más de 10 años, **RESOLVIO:** rendir un informe favorable de los mismos, recomendando al Pleno Senatorial acogerlos como sigue:

12
-Contrato que cede en venta a MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO, la cantidad de 998.29 metros cuadrados de terreno situado en la Av. Los Próceres, Urb. Los Ríos, de esta ciudad, valorado en RD\$34,940.15, suscrito el 7 de enero del 1986, y que fuera aprobado en la Cámara de Diputados el 13-09-95.-----

Esta
-Contrato entre el Estado y la ASOCIACION DOMINICANA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA y la señora JUANA ZOILA MERCEDES DE LA CRUZ, de Venta y Préstamo Hipotecario del Solar No.17, Manzana E, con área de 217.20 metros cuadrados de terreno y sus mejoras, situados en la Urb. Las Avenidas, de esta ciudad, consistente en una vivienda duplex de dos plantas, por valor de RD\$26,054.40, suscrito el 18-09-78, y aprobado en la Cámara de Diputados el 13-09-95.-----
Aprobado 3 sept-96

39
-Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, entre el Estado Dominicano y la ASOCIACION DOMINICANA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, y los señores DIOGENES DIAZ BETANCES Y AURA FLORES DE DIAZ, sobre el Solar No.6, Manzana D, de la Urb. Las Avenidas II, de esta ciudad (plano particular), y sus mejoras, consistente en una casa tipo 3 de dos plantas, con un área de construcción de 188.02 metros cuadrados, por valor de RD\$34,458.12, suscrito el 11-09-78, y aprobado en la Cámara de Diputados el 13-09-95.-----

La Comisión, se permite a la vez solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y aprobación.-----

COMISION PERMANENTE DE FINANZAS:

Fulvio A. Lora Perez
Fulvio A. LORA PEREZ
Presidente

finice

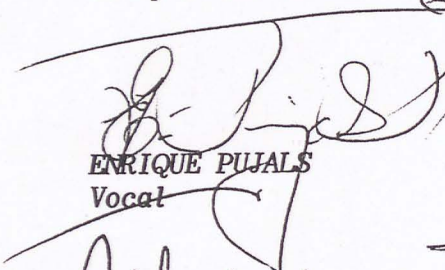


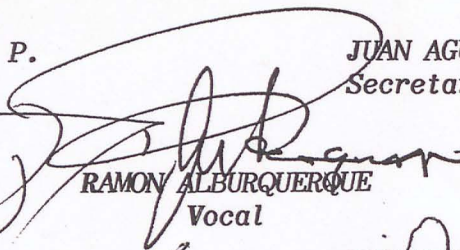
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME COMISION DE FINANZAS SOBRE
CONTRATO DE VENTAS DE TERRENOS
ENTRE PARTICULARES Y EL ESTADO DOMINICANO
/2

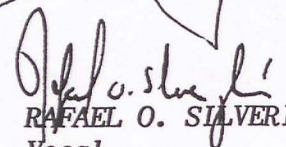

VIRGILIO A. CASTILLO P.
Vicepresidente

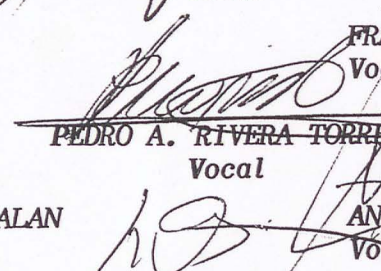
JUAN AGUSTIN ZAPATA
Secretario


ENRIQUE PUJALS
Vocal


RAMON ALBURQUERQUE
Vocal

FRANCISCO ROSARIO MARTINEZ
Vocal

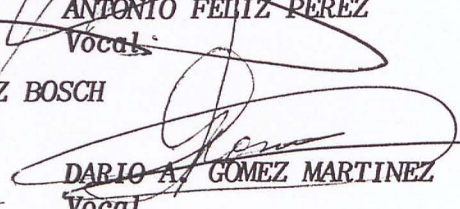

RAFAEL O. SILVERIO GALAN
Vocal

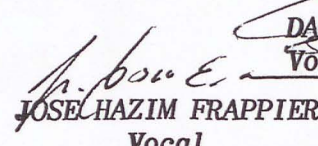

PEDRO A. RIVERA TORRES
Vocal

ANTONIO FELIZ PEREZ
Vocal


MIGUEL A. BERROA REYES
Vocal

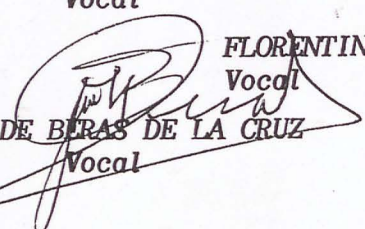
MILAGROS ORTIZ BOSCH
Vocal


DARIO A. GOMEZ MARTINEZ
Vocal


JOSE HAZIM FRAPPIER
Vocal

RAFAEL H. PICHARDO DE LEON
Vocal

FLORENTINO CARVAJAL SUERO
Vocal


JULIO DE BERAS DE LA CRUZ
Vocal

JUAN BAUTISTA ROJAS GOMEZ
Vocal

Santo Domingo, D. N.
27 de agosto, 1996

zfc



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
2 noviembre 1995.

#256

Al : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas
PRESENTE.

Asunto : Remisión de la correspondencia #316 de
fecha 24 de octubre de 1995, dirigida
al Presidente del Senado por el
Presidente de la Cámara de Diputados,
remitiendo la resolución que aprueba
el contrato de venta de inmueble
suscrito entre el Estado Dominicano
y la Señora Juana Zoila Mercedes
valorada en la suma de RD\$26,054.40
Leído en sesión de fecha 1ro de
noviembre 1995.

Anexo : Lo indicado en el asunto.

1-REMITIDO, cortésmente por disposición del
Presidente del Senado para su estudio y opinión.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo.

PCG/srr.

*Original prestado a
Dña. Zenilda Fernández*

*Comisión
Finanzas*

*Leído sesión
1 nov. 95*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 23/10/95 Hora 4:10 PM
Recibo por [Firma]

PRESIDENCIA
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
OCT 24 1995

316

Señor
Amable Aristy Castro,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, la resolución que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda el solar No. 17 de la manzana "E" del plano particular de la urbanización Las Avenidas, con un área aproximada de 217.20 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una vivienda duplex de dos plantas, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD\$26,054.40.

Fue aprobada el día 13 de septiembre de 1995.

Atentamente,

[Firma]
José Ramón Faouel Fadul,

Presidente de la Cámara de Diputados,
de la República.



JRFF/AERR
yg

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 25/10/95 Hora 4:10 PM
Recibo por Yanet L.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

OCT 24 1995

316

Señor
Amable Aristy Castro,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, la resolución que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda el solar No. 17 de la manzana "E" del plano particular de la urbanización Las Avenidas, con un área aproximada de 217.20 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una vivienda duplex de dos plantas, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD\$26,054.40.

Fue aprobada el día 13 de septiembre de 1995.

Atentamente,

Jose R. Fadul
José Ramón Fadul Fadul,
Presidente de la Cámara de Diputados,
de la República.



JRFF/AERR
vg



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble, identificado como solar No.17 de la manzana "E" del plano particular de la urbanización Las Avenidas, con un área aproximadamente de 217.20 metros cuadrados, y sus mejoras. (solar No.17 de la manzana No.3545, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional), suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador de Bienes Nacionales Antonio Rodríguez Molina, vendedor; la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, acreedora hipotecaria, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente Dr. D. Guaroa Ginebra H., y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz, compradora y deudora hipotecaria; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA Y PRESTAMO HIPOTECARIO

Solar No.

Manzana No.

Parcela No.

D. C. No.

EL CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL Período 1995

REGISTRADA con el Número 141

en el folio 011 del Libro Letra g de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 1

hoja dece hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Sept. 1995

[Signature]
Enargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila

ASUNTO Mercedes de la Cruz.

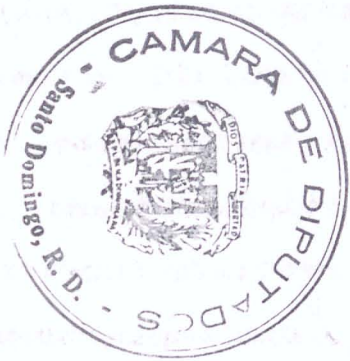
PAG.

2

Mejoras

ENTRE:

La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, entidad aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, institución organizada de conformidad con las disposiciones de la ley No. 5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la avenida 27 de Febrero No. 18, primer piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 14020, Serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, provisto de la cédula de identificación personal No. 115884, serie 1ra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el(los) señor(es) Juana Zoila Mercedes De la Cruz, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 4839, serie 57, debidamente representada por la señora Ana Mineldy de la Cruz Martinez, según poder de fecha 24 de mayo de 1978, portador(es) de la(s) cédula(s) personal de identidad No.(s) 4839, serie(s) 57 No.(s) y de nacionalidad(es) dominicana, mayor(es) de edad, de estado civil soltera, domiciliado(s) y residente(s) en 280 University Ave, Apto. South 4, Bronx, N. Y. 10468, U. S. A., (respectivamente) quien(es) en lo adelante se denominará(n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO



LEGISLATURA DEL Ord. 1925
141

REGISTRADA con el Número _____
en el folio 011 del Libro Letra 4 de _____
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
1000 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán 13 de Sept 1925

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.

ASUNTO

PAG.

3

DOMINICANO debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de poder especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 27 de mayo de 1983 en la persona de Antonio Rodríguez Molina, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula No. 14132, serie 32 que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el siguiente inmueble:

"Solar No. 17, de la manzana E, del plano particular de la urbanización Las Avenidas, con un área aproximada de 217.20 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una vivienda duplex de dos plantas, con todas sus anexidades y dependencias. (Solar No. 17, de la manzana No.3545, del Distrito Catastral No. 1 y está limitada en los siguientes linderos: Al norte, solar No. 16 de la misma manzana; al este, calle; al sur, solar No. 18 de la misma manzana; y al oeste, avenida Gregorio Luperón)."

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por sentencia de subdivisión del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 de diciembre de 1980, la porción de terreno antes descrita correspondiente al solar no. 17, de la manzana No.3545, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional.

Asimismo declara, bajo fe de juramento, que el inmueble



LEGISLATURA DEL Ord. 19 95

REGISTRADA con el Número 141
en el folio 01 del Libro Letra g de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
Ord. — hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán 13 de Sept. 19 95

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila

ASUNTO Mercedes de la Cruz.

PAG.

4

objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbres o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA (RD\$26,054.40) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de DOCE MIL PESOS 00/100 (RD\$12,000.00) de la cual la suma de (RD\$) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de (RD\$) restante, será destinada para

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio por ciento (9.5%) anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de primero (1ro.) de noviembre de 1979, el mismo interés de nueve y medio por ciento (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.



LEGISLATURA DEL Ord. 1925

REGISTRADA con el Número 141

en el folio 011 del Libro Letra g. de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 11

1028 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Sept. 1925


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.

ASUNTO

PAG.

5

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de DOCE MIL PESOS ORO (RD\$12,000.00) en el término de 20 años (240 meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de CIENTO ONCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$111.96), cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir de 1ro. de noviembre/79. Y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. EL DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que



LEGISLATURA DEL 141 1925

REGISTRADA con el Número 141

en el folio 811 del Libro Letra 9 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 1 1

141 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Sept 1925

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila

ASUNTO Mercedes de la Cruz.

PAG.

6

constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedido antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la mortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de el DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de el DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda



LA LEGISLATURA DEL Acid. 19 85
REGISTRADA con el Número 141
en el folio 11 del Libro Letra 9. de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
Acid hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Sept. 19 85

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Roberto Louiquez

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.

ASUNTO

Mercedes de la Cruz.

PAG.

7

hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, a parte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la Vivienda una póliza de seguro F.H.A. en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quién acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje:



LEGISLATURA DEL Ord. 85

REGISTRADA con el Número 141

en el folio 011 del Libro Letra g de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —

docel hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Sept 19 85

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Valeriano Ruiz

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila

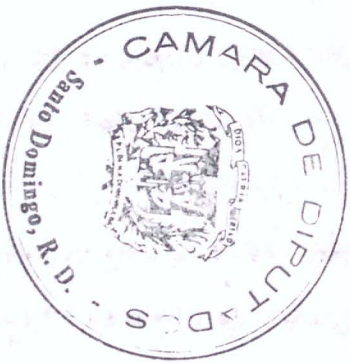
ASUNTO Mercedes de la Cruz.

PAG.

8

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) A dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) A cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) A no constituir gravámen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) A no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) A pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.



2da LEGISLATURA DEL Ord. 19 95

REGISTRADA con el Número 141
en el folio 041 del Libro Letra g. de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —

once hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 3 de Sept 19 95

Roberto Hernández
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila

ASUNTO Mercedes de la Cruz.

PAG.

9

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No. 1-2776, expedida por la compañía de seguros por la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS (RD\$23,200.00).

b) Póliza de seguro de vida No. GV-135, expedida por la compañía de seguros por la suma de DOCE MIL PESOS ORD (RD\$12,000.00).

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula undécima de este contrato.



De la LEGISLATURA DEL *Senado* 19*25*

REGISTRADA con el Número 141

en el folio 24 del Libro Letra 9 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 1

doc 1 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Sept 19*25*

Attestado
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila

ASUNTO

Mercedes de la Cruz.

PAG.

10

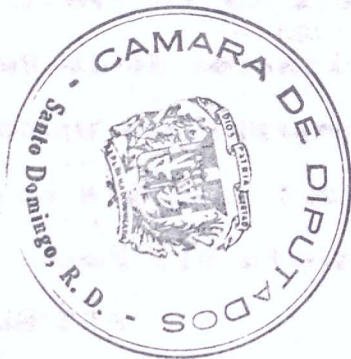
DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (viente mil Pesos oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su oficina principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. LLuberes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el contrato de administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de poder especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 27 de mayo de 1983, y la Asociación Dominicana de Ahorros y



LA LEGISLATURA DEL 141 19 95

REGISTRADA con el Número 141 del Libro Letra G de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 11

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán 13 de Sept. 19 95

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.

ASUNTO

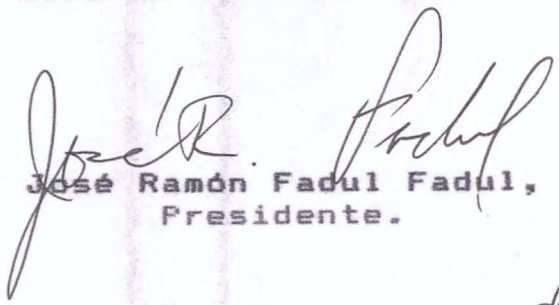
PAG.

12

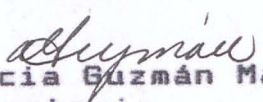
En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos setentiocho (1978).

Dr. Salvador LLuberes Peña
Abogado Notario Público".

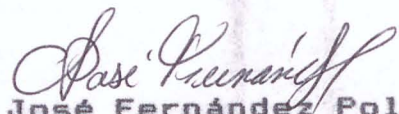
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos noventicinco; años 1529 de la Independencia y 1339 de la Restauración.



José Ramón Fadul Fadul,
Presidente.



L. Altagracia Guzmán Marcelino,
Secretaria.



José Fernández Polanco,
Secretario Ad-Hoc.



LA LEGISLATURA DEL Ord. 19 95
REGISTRADA con el Número 141
en el folio 011 del Libro Letra 9. de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de -
once hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán 13 de Sept. 19 95

Julio Encarnación
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.

ASUNTO

PAG.

11

Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fe a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos setentiocho (1978), en cuatro originales, una para cada una de las partes y otro para ser depositado en la oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

POR EL ACREEDOR

POR EL ACREEDOR

Dr. Oscar Guaroa Ginebra H.
Céd.14020 Serie 37

Lic. Miguel A. Lueje,
Céd.115884 Serie 1ra.

POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

Lic. Ana Minellis de la Cruz Martínez.
Céd. Serie

En representación de Juana Zoila Mercedes de la Cruz de González.

POR EL VENDEDOR

Antonio Rodriguez Molina,
Céd. 14132, Serie 32

YO, Dr. SALVADOR LLUBERES PENA, Abogado Notario Público de los del Núm. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Dr. Oscar Guaroa Ginebra H., Lic. Miguel A. Lueje, P/P Ana Minellis de la Cruz Martínez, y Antonio Rodríguez Molina, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.



DE LEGISLATURA DEL Senado 1985
REGISTRADA con el Número 141

en el folio 011 del Libro Letra 9 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1 1

once hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Sept. 1985

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



36-Bis
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES
SANTO DOMINGO, R.D.

CJBN-No. 11268

29 DIC. 1987

Al : Señor
LIC. LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ,
Presidente de la Cámara de
Diputados,
SU DESPACHO.

De la : Administradora General de Bienes
Nacionales.

Asunto : Opinión sobre venta de Inmuebles
propiedad del ESTADO DOMINICANO.

Ref. : Su comunicación No.663, de fecha
19 de noviembre del año 1987 y -
listado anexo.

1. REMITIDO, cortésmente, nuestra -
opinión, acerca de los Contratos de venta de inmuebles, --
suscritos entre el ESTADO DOMINICANO y los señores: LEONTI
DAS CONCEPCION Y ROSA NORMA CONCEPCION PENA, PURA MINELIS
DOMINGUEZ, JUANA ZOILA MERCEDES DE LA CRUZ, FABIO MARIA --
UREÑA ESTRELLA, DANILO ESTEBAN, AGENCIO JASPER, SONIA PAGAN
DOÑE DE CLEMENTE Y DIOGENES DIAZ BETANCES Y AURA FLORES DE
DIAZ, que figuran en el listado de referencia, bajo el No.
36, sobre los cuales, esta Administración General, no tie-
ne objeción que hacer, a que los mismos sean conocidos en-
esa Honorable Cámara de Diputados, de su digna presidencia,
tal y como fueron originalmente suscritos.

Atentamente,

Se aprobó en la pasada Sesión
turna
LICDA. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

GCTM
PAL
PLP/vrp.

PROYECTO Contrato Suscrito entre el Estado
Dominicano la Asociación Dominicana
de Ahorro y Préstamos y la Sra
Juana Zoila Mercedes de la Cruz -
(Venta y Préstamo Hipotecario) Valor: \$26,054.40

RECIBIDO EN FECHA 25/10/95

PROCEDENTE DE Cámara de Diputados

REGISTRADO CON EL NO. 316

MOCION PRESENTADA POR: _____

LEIDO EL PROYECTO EN FECHA 1 nov. 95

ENVIADO A LAS COMISIONES DE finanzas

LEIDOS LOS INFORMES EN FECHAS 28/8/96

RECOMENDANDO SU Aprobación

VISTAS PUBLICAS 1. _____ FECHA _____

2. _____ FECHA _____

3. _____ FECHA _____

PRIMERA LECTURA: SESION FECHA 3 Sept 96

APROBADO COMO VINO ☒ MODIFICADO _____ RECHAZADO _____

REENVIADO A COMISION EN FECHA _____ APLAZADO _____ DE URGENCIA _____

SEGUNDA LECTURA: SESION FECHA _____

APROBADO COMO VINO _____ MODIFICADO _____ RECHAZADO _____

REENVIADO A COMISION _____ APLAZADO _____ DE URGENCIA _____

UNICA LECTURA: APROBADO COMO VINO _____ MODIFICADO _____ SESION _____

DESPACHADO EN FECHA _____

AL PODER EJECUTIVO _____

A LA CAMARA DE DIPUTADOS _____

PROMULGADO CON EL NO. _____ EN FECHA _____

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

30 SEP 1996

0.0167

Señor

DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA

Presidente Constitucional de la República

Su Despacho-Palacio Nacional.

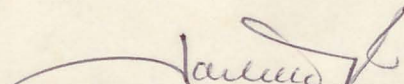
Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del contrato de venta de inmueble, mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta a la señora JUANA ZOILA MERCEDES DE LA CRUZ, el solar No.17, de la manzana "E", del plano particular de la urbanización Las Avenidas, con una área aproximada de 217.20 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una vivienda duplex de dos plantas, con todas sus anexidades y dependencias, solar No.17, de la manzana No.3545, del D.C. No.1, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD\$26,054.40.-

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.-

Atentamente,


VIRGILIO ANIBAL CASTILLO PEÑA,
Vicepresidente en Función.-

VACP/jmj.-



Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

30 SEP 1996

0.0168

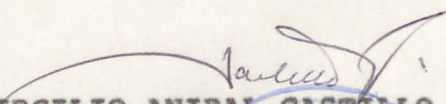
Señor
ING. HECTOR RAFAEL PEGUERO MENDEZ
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted, recibo de su oficio No.316, de fecha 24 de octubre de 1995, y de la Resolución Aprobatoria del contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta a la señora JUANA ZOILA MERCEDES DE LA CRUZ, el solar No.17, de la manzana "E", del plano particular de la urbanización Las Avenidas, con una área aproximada de 217.20 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una vivienda duplex de dos plantas, con todas sus anexidades y dependencias, solar No.17, de la manzana No.3545, del D. C., No.1, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD\$26,054.40.-

Particípole que el Senado en Sesión de fecha 3 de septiembre del año en curso, dictó la referida Resolución y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Atentamente,


VIRGILIO ANIBAL CASTILLO PEÑA
Vicepresidente en Función.-

VACP/jmj.-



Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

30 SEP 1996

00168

Señor

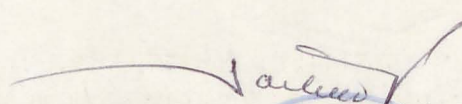
ING. HECTOR RAFAEL PEGUERO MENDEZ
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted, recibo de su oficio No.316, de fecha 24 de octubre de 1995, y de la Resolución Aprobatoria del contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta a la señora JUANA ZOILA MERCEDES DE LA CRUZ, el solar No.17, de la manzana "E", del plano particular de la urbanización Las Avenidas, con una área aproximada de 217.20 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una vivienda duplex de dos plantas, con todas sus anexidades y dependencias, solar No.17, de la manzana No.3545, del D. C., No.1, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD\$26,054.40.-

Particípole que el Senado en Sesión de fecha 3 de septiembre del año en curso, dictó la referida Resolución y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Atentamente,


VIRGILIO ANIBAL CASTILLO PEÑA
Vicepresidente en Función.-

VACP/jmj.-





SENADO DE LA REPUBLICA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Fecha 28/11/96 Hora 1:36 p.m.
Recibo por Arturo de León

Presidencia de la República Dominicana

Santo Domingo, Rep. Dominicana

Núm. 6474

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

26 NOV 1996

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo a la comunicación No.167 del 30 de septiembre de 1996, tengo a bien informarle que la Resolución que aprueba el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre de 1996 y registrada con el No.43-96.

Atentamente,

Ing. Diandino Peña,
Secretario Administrativo de la Presidencia.



DP
AQ
cd.

Núm. 6474

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

26 NOV 1996

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo a la comunicación No.167 del 30 de septiembre de 1996, tengo a bien informarle que la Resolución que aprueba el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre de 1996 y registrada con el No.43-96.

Atentamente,

Ing. Diandino Peña,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DP
AQ
cd.

Núm. 6474

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

26 NOV 1996

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo a la comunicación No.167 del 30 de septiembre de 1996, tengo a bien informarle que la Resolución que aprueba el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre de 1996 y registrada con el No.43-96.

Atentamente,

Ing. Diandino Peña,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DP
AQ
cd.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; y la señora JUANA ZOILA MERCEDES DE LA CRUZ.

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble, identificado como solar No.17, de la manzana "E" del plano particular de la urbanización Las Avenidas, con una área aproximadamente de 217.20 metros cuadrados, y sus mejoras. (Solar No.17 de la manzana No.3545, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional), suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador de Bienes Nacionales ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, vendedor; la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, acreedora hipotecaria, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente DR. O. GUAROA GINEBRA H., y por el Sub-Gerente General, LIC. MIGUEL A. LUEJE, y la señora JUANA ZOILA MERCEDES DE LA CRUZ, compradora y deudora hipotecaria; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA Y PRESTAMO HIPOTECARIO

Solar No.		Manzana No.
Parcela No.	D.C. NO.	Mejoras

ENTRE:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; y la señora JUANITA MERCEDES DE LA CRUZ,

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble, identificado como Solar No. 17, de la manzana "E" del plano particular de la urbanización Las Avonidas, con una área aproximadamente de 217.29 metros cuadrados, y sus mejoras. (Solar No. 17 de la manzana No. 3545, del Distrito Catastrario No. 1, del Distrito Nacional), suscrito en fecha 18 de agosto de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en esta sede por el Administrador Nacional ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, vendedor; la señora JUANITA MERCEDES DE LA CRUZ, y la señora JUANITA MERCEDES DE LA CRUZ, Vicepresidenta de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, representada por el Vicepresidente General GUARDA GIMENEZ, A., y por el Sub-Gerente General, LIC. MIGUEL J. JIMENEZ, y la señora JUANITA MERCEDES DE LA CRUZ,



2da LEGISLATURA *Ord. DE 18 96*

REGISTRADA AL No. *523*

en el folio *del libro letra A*

No. *de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado*

y consta de *hojas escritas en máquinas a razón de dos*

espacios interlineales

Santo Domingo, *3 de Septiembre* 19 *96*

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble
 suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre
 el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila
 Mercedes de la Cruz.

ASUNTO:

PAG. 2.-

La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, entidad aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, institución organizada de conformidad con las disposiciones de la ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la avenida 27 de Febrero No.18, primer piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.14020, serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, provisto de la cédula de identificación personal No.115884, serie lra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el (los) señor (res) Juana Zoila Mercedes De La Cruz, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.4839, serie 57, debidamente representada por la señora Ana Mineláy de la Cruz Martinez, según poder de fecha 24 de mayo de 1978, portador (es) de la (s) cédula (s) personal de identidad No.(s) 4839, serie(s) 57 No.(s) y de nacionalidad(es) dominicana, mayor(es) de edad, de estado civil soltera, domiciliado(s) y residente(s) en 280 University Ave, Apto. South 4, Bronx, N. Y. 10468, U. S. A., (respectivamente) quien(es) en lo adelante se denominará(n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de poder especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 27 de mayo de 1983 en la persona de Antonio Rodríguez Molina, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula No.14132, serie 32, que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente:

...../.....

CONGRESO NACIONAL

Don. que promuega el comercio de venta de inmuebles
anulado en fecha 18 de septiembre de 1973, entre
el Estado Dominicano y la señora Juana Solís
Mercedes de la Cruz.

La Asociación Dominicana de Abogados y Procuradores para la Vivienda,
entidad aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, institución
organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 5827, de
fecha 14 de mayo de 1963, y sus modificaciones, con su estatuto social
y domicilio principal sito en la avenida 37 de febrero No. 18, primer
 piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O.
García Ginebra S., dominicano, mayor de edad, casado, de este
domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación
personal No. 14020, serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel
A. Luján, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en
Administración de Empresas, provisto de la cédula de identificación
personal No. 11584, serie 1ra., de este domicilio y residencia, por el
lo adelante y para los fines del presente contrato, se designan al
ACORDADO; y el (los) señor (ras) Juana Solís Mercedes de la Cruz,
dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de
identificación personal No. 4038, serie 37, debidamente representada
por la (los) Sr. de la Cruz Martínez, según poder de fecha 24
de mayo de 1973, en (en) la (a) cédula (a) personal de
identificación personal No. 37, serie (a) 37, y de nacionalidad (es)
dominicana (a) de edad, de estado civil soltera, domicilio (a)
y residencia (a) en 280 University Ave., Apt. 204, South E. Brown, N. Y.



104 (apropiadamente) quien (en) en lo adelante se
designa (COMPRADOR); y el Estado Dominicano
por la Administración General de Bienes
Nacionales, otorgado por el Honorable
Señor Ministro de Bienes Nacionales en fecha 27 de mayo de 1973 en la
ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, mayor de edad,
portador de la cédula No. 14132, serie 37,
EL VENDEDOR, se ha convenido y
pactado lo siguiente:

2da LEGISLATURA **Ord. de 1976**
REGISTRADA AL No. 523 A
en el folio **del libro letra A**
No. **de asientos de Leyes, Resoluciones**
y Decretos votados por el Senado
y consta de **hojas escritas en máquina y razón de dos**
espacios interlineales
Santo Domingo, 3 de Septiembre de 1976
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.

PAG. 3.-

C O N T R A T O

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el siguiente inmueble:

'Solar No.17, de la manzana "E", del plano particular de la urbanización Las Avenidas, con una área aproximada de 217.20 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una Vivienda duplex de dos plantas, con todas sus anexidades y dependencias. (Solar No. 17, de la manzana No.3545, del Distrito Catastral No.1, y está limitada en los siguientes linderos: Al Norte: Solar 16 de la misma manzana; Al Este: Calle; Al Sur: Solar No.18 de la misma manzana; y Al Oeste: Avenida Gregorio Luperón)".-----

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por sentencia de subdivisión del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 de diciembre de 1980, la porción de terreno antes descrita correspondiente al solar No.17, de la manzana No.3545, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional.

Asimismo declara, bajo fe de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbre o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA (RD\$26,054.40) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

...../.....

CONGRESO NACIONAL

Resolución de la Cámara de Diputados, que aprueba el contrato de venta de inmueble
avanzado en fecha 18 de septiembre de 1978, entre
Estado de Santo Domingo y la señora Juana Solís
Hortales de la Cruz.

CONTRATO

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere al COMPRADOR:

(COMPRADOR), quien acepta, el siguiente inmueble:

Parcela No. 14, de la manzana "B", del plano
particular de la urbanización Las Ávenidas,
con una área aproximada de 217.20 me-
tros cuadrados, y sus mejoras consistentes
en una vivienda duplex de dos plantas, con-
todas sus anexidades y dependencias. (Parcela
No. 14, del la manzana No. 3542, del Distri-
to Catastral No. 1, y está limitada en los
siguientes linderos: Al Norte: Parcela 16 de
la misma manzana; Al Este: Calle; Al Sur:
Parcela No. 18 de la misma manzana; y Al Oeste:
Avenida Gregorio Luperón".

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera
absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se
justifica por sentencia de subdivisión del Tribunal Superior de
Justicia de fecha 8 de diciembre de 1980, la porción de terreno antes
descrita correspondiente al solar No. 14, de la manzana No. 3542, del
Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional.



Asimismo, el presente contrato, que el inmueble objeto de
esta venta, ha sido inscrito en el Registro Judicial y
que además, el inmueble se encuentra libre de servidumbre o
gravámenes de cualquier especie.

El presente contrato ha sido firmado en la suma
de CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA
centavos, ha recibido a su entera satisfacción,
por lo que el COMPRADOR (COMPRADOR) formal-
mente declara por el indicado precio.

de
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 523
en el folio del libro letra A
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina y tres de dos
espacios interlineados
Santo Domingo, 3 de Septiembre de 1994
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.-

ASUNTO: PAG. 4.-

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de DOCE MIL PESOS 00/100 (RD\$12,000.00) de la cual la suma de _____ (RD\$ _____) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de _____ (RD\$ _____) restante, será destinada para

EL DEUDOR

(COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio por ciento (9.5%) anual a partir de sus entregas. cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de primero (1ro.) de noviembre de 1979, el mismo interés de nueve y medio por ciento (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de DOCE MIL PESOS ORO (RD\$12,000.00) en el término de 20 años (240 meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de CIENTO ONCE PESOS CON NOVENTA I SEIS CENTAVOS (RD\$111.96), cada una, serán pagaderos el día primero de cada mes, a partir de 1ro., de noviembre/79. Y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. EL DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la

...../.....

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: El Estado Dominicano y la reforma de la Ley de
Bancos de la C.A.R.

CUARTO: EL SENADO (COMISION) ha recibido de el AGENTE en
calidad de préstamo, la cantidad de DOS MIL PESOS COCINOS
(RD\$12,000.00) de la cual la suma de
(RD\$) ha sido desembolsada para la compra de
muebles a que se refieren las tres citadas anteriores y la suma de
(RD\$) restante, se ha
destinado

EL AGENTE
(COMISION) ha depositado la suma prestada en banco del AGENTE
al cual conviene en desembolsarla por cuenta de el, para el fin
procedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a
tasa del nueve y medio por ciento (9.5%) anual a partir de la
fecha en que fueren pagadas. Asimismo, el AGENTE (COMISION) que
se haya sido solicitada para el pago de intereses (RD\$) de
noviembre de 1975, el cual interés de nueve y medio por ciento
(9.5%) anual se aplicará al monto de los desembolsos.

(COMISION) se obliga a pagar al AGENTE la
suma de DOS MIL PESOS COCINOS (RD\$12,000.00) en la
fecha de 30 días (30 días) en la
forma de cinco mil pesos con noventa y seis
centavos (RD\$5,960.00) cada una, según pagados al AGENTE en

la forma de novenas (9.5%) y hasta la cantidad
de pesos con los décimos de este
cuenta correspondiente al pago del interés de
una novena (9.5%) de pesos de este
interés, sin contar alguna, en el momento
de la devolución de la cantidad citada en la
devolución de la cantidad citada en la
devolución de la cantidad citada en la



2da LEGISLATURA Ord. DE 1976
REGISTRADA AL No. 523 A
en el folio — del libro letra A
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de —
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 3 de Mayo, 1976.
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble
 suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre
 el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.-

ASUNTO: PAG. 5.-

cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodecima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedido antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la mortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuere hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

...../.....

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble
suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre
el Estado Dominicano y la señora Juana Solís
Macedo de la Cruz.

cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato;
haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y
ejecutable la hipoteca que por este acto se otorga. Sin embargo,
el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier
cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique
extinción alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de
los valores adeudados.

Es expresamente convenido que al el pago de una cuota se realice
después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es
pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o
parte de mes en atraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto
de la cuota atrasada, extinguiéndose que constituye una cláusula penal a
cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR se reserva aceptar
cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho
dentro de los 15 días contados de la fecha en la
cual es pagadera.
El (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la cuota de
parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace
referencia en la cláusula duodécima.



El ACREEDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos
de cuotas estipuladas en el presente contrato
antes del vencimiento del término
con cualquier pago hecho dentro de
los 15 días de acreditar a la morosidad
como el dicho pago tiene hecho el mismo
que queda eliminado el cálculo de interés

Y consta de 1 folios escritos en máquinas y fueros de los
espacios interlineales.

Santo Domingo, 3 de Septiembre de 1978

Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRATURA Ord. de 1196
REGISTRADA AL No. 523
en el folio 1 del libro letra A
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.-

PAG. 6.-

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de el DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de el DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, a parte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la vivienda una póliza de seguro F.H.A., en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fuera parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR, así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la vivienda.

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este contrato.

CONGRESO NACIONAL

que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1976, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Solís Martínez de la Cruz.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imponer cualquier valor que reciba de el DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de el ACREEDOR por cuenta de el DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: El ACREEDOR, a parte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la vivienda una póliza de seguro F.R.A., en el entendido de que el ACREEDOR hipotecario se compromete a observar las normas concernientes a la F.R.A., como al punto de este contrato. Queda una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser vendido o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtener previamente el consentimiento de el ACREEDOR, así como, una vez otorgada la hipoteca, sin el consentimiento del Banco Nacional.



NOVENO: El ACREEDOR garantiza el pago de la suma prestada, así como el pago de los intereses de la deuda hipotecaria, que por ende, el ACREEDOR (COMPRADOR), debe otorgar en hipoteca el inmueble que se describe y justifica en derecho en los siguientes libros y tomos de este contrato.

2da LEGISLATURA Ord. de 1796
REGISTRADA AL No. 523 A
en el folio del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquinas y razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo 3 de Sept. 1976
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble
 suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre
ASUNTO: el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.- PAG. 7.-

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje.

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) A dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) A cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haria un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) A no constituir gravámenes ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) A no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) A pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

...../.....

CONGRESO NACIONAL

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.

El presente es el contrato de venta de inmuebles suscrito en fecha 10 de septiembre de 1978, entre el Sr. Juan José Solís y la Sra. Juana Solís, por un lado, y el Sr. Juan José Solís, por el otro.



LEGISLATURA Ord. DE 19 96
REGISTRADA AL No. 523
en el folio del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de hojas escritas en máquina y a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 31 de agosto de 19 96
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.-

PAG. 8.-

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No.1-2776, expedida por la compañía de seguros por la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS (RD\$23,200.00).

b) Póliza de Seguro de Vida No.Gv-135, expedida por la compañía de seguro por la suma de DOCE MIL PESOS ORO RD\$12,000.00).

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, a la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble
suscrito en fecha 18 de septiembre de 1976, entre
el Estado Dominicano y la señora Juanita
Héctor de la Cruz.

DUODÉCIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el
presente acto, EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes pólizas
de seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No. 1-2776, expedida por la
compañía de seguros por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS
(RD\$23,800.00).

b) Póliza de Seguro de Vida No. 64-135, expedida por la compañía
de seguro por la suma de DOS MIL PESOS ORO RD\$2,000.00).

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y
han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás
objetos que se describen en la cláusula novena, entendiéndose que en
dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como en
aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se
compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener
otras según fueren necesarias hasta la terminación de la presente
hipoteca. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y
mantener la vigencia de los seguros que le exige el Banco Nacional de la
Vivienda para cubrir los riesgos de vivienda durante la
vigencia del contrato.



El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí
contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y
consecuencias en la cláusula undécima de este contrato.

EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones
que contrae en el contrato de el inmueble de que las mismas
se refieren, a la hipoteca que se otorga por
este acto contra cualquiera de sus herederos por

Ord. de 19 96
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 523A
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 3 de Mayo de 1980-19 96.
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila Mercedes de la Cruz.

PAG. 9.-

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18, EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su oficina principal sito en la calle Pedro Henriquez Ureña esquina Pedro A. Lluveres, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el contrato de administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de poder especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 27 de mayo de 1983, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fe a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos setentiocho (1978), en cuatro originales, una para cada de las partes y otro para ser depositado en la oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

...../.....

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble
situado en fecha 13 de septiembre de 1976, entre
el Estado Dominicano y la señora Juana Selia
Mercedes de la Cruz.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 19 del
artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato
será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, por exceder el
precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de
RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes
hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREDOR en la Ave. 27 de
Febrero No. 13, EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial
de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su oficina principal
situada en la calle Pedro Henriquez Ureña esquina Pedro A. Lluveras, de
este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de
conformidad con lo prescrito en el contrato de administración suscrito
el día 15 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente
representado por el Honorable Presidente de la República y el
Honorable Secretario de Hacienda y Finanzas, y la Asociación Dominicana de
Exposición en favor del Estado en Contratos de Participación en
Hipotecas Asignadas, por un monto igual al de los saldos insolutos de



Ed
LEGISLATURA *Ord. DE 19 96*
REGISTRADA AL No. *523*
en el folio *A*
No. *—* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *—*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 3 de Agosto 19 96
Jefe de las Oficinas del Senado

Los presentes documentos se a los dieciocho (18) días del mes de
septiembre de mil noventa y seis (1976), en cuatro
originales, las partes y otro para ser depositado en
la Oficina de Trámites del Distrito Nacional, Banco
Dominicano de Ahorro y Seguro.

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Juana Zoila

ASUNTO: Mercedes de la Cruz.

PAG. 10.-

POR EL ACREEDOR

POR EL ACREEDOR

DR. OSCAR GUAROA GINEBRA H.
Céd. 14020 Serie 37

LIC. MIGUEL A. LUEJE,
Céd. 115884 Serie 1ra.,

POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

LIC. ANA MINELLIS DE LA CRUZ MARTINEZ
Céd. Serie

En representación de Juana Zoila Mercedes de la Cruz de Gonzalez.

POR EL VENDEDOR

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
Céd. 14132 Serie 32,

YO, DR. SALVADOR LLUBERES PEÑA, Abogado Notario Público de los del Num. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores Dr. Oscar Guaroa Ginebra H., Lic. Miguel A. Lueje, p/p Ana Minellis de la Cruz Martinez, y Antonio Rodriguez Molina, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dieciocho (18) días del mes septiembre del año mil novecientos setentiocho (1978).

Dr. Salvador Lluberes Peña
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco; años 152 de la Independencia y 133 de la Restauración (FDOS) JOSE RAMON FADUL FADUL, Presidente, L. ALTAGRACIA GUZMAN MARCELINO, Secretaria, JOSE FERNANDEZ POLANCO, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

VIRGILIO ANIBAL CASTILLO PEÑA
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUE PUJALS,
Secretario

RAFAEL OCTAVIO SILVERIO,
Secretario.-

Res. que aprueba el contrato de venta de inmueble
suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre
el Estado Dominicano y la señora Juana Solís
Arango, herederas de la Cruz.

Pág. 10.-

POR EL APROBADO

POR EL APROBADO

LIC. MIGUEL A. LUGUE,
Céd. 11584 Serie 1ra.

DR. OSCAR GUARON GINEREA,
Céd. 14020 Serie 2ª

POR EL PRUPO (COMPRADOR)

LIC. ANA MINELLI DE LA CRUZ MARTINEZ
Céd. 11584 Serie 1ra.

La representación de Juana Solís herederas de la Cruz de Gonzalez.

POR EL VENDEDOR

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
Céd. 14132 Serie 3ª

YO, DR. SALVADOR LLIBRE BENA, Abogado Notario Público de los del
Distrito Nacional, CRISTÓFICO Y DOY 72: que por ante mí
comparecieron las señoras Dr. Oscar Guarón Ginería R., Lic. Miguel A.
Lugue, y Ana Minelli de la Cruz Martínez, y Antonio Rodríguez
Molina, cuyas generales y calidades constan en el documento que
antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dieciocho (18) días del mes
septiembre del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

Dr. Salvador Llibre Bena
Abogado Notario Público.



En Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio
del Congreso en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de
septiembre del año mil novecientos setenta y ocho (1978) de la
Independencia y 133 de la Restauración (PDOS) JOSE RAMON TABUAD TABUAD,
Secretario, JOSE FERNANDEZ, JOSE FERNANDEZ, JOSE FERNANDEZ

LEGISLATURA Ord. de 11 96
REGISTRADA AL No. 523 A
en el folio — del libro letra A
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de —
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 3 de Sept. de 1978
Jefe de las Oficinas del Senado

JOSE FERNANDEZ, JOSE FERNANDEZ, JOSE FERNANDEZ
Secretarios en Funciones.

JOSE FERNANDEZ, JOSE FERNANDEZ, JOSE FERNANDEZ
Secretarios.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES
SANTO DOMINGO, R.D.

CJBN-No. 11268

29 DIC. 1987

Al : Señor
LIC. LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ,
Presidente de la Cámara de
Diputados,
SU DESPACHO.

De la : Administradora General de Bienes
Nacionales.

Asunto : Opinión sobre venta de Inmuebles
propiedad del ESTADO DOMINICANO.

Ref. : Su comunicación No.663, de fecha
19 de noviembre del año 1987 y -
listado anexo.

1. REMITIDO, cortésmente, nuestra -
opinión, acerca de los Contratos de venta de inmuebles, --
suscritos entre el ESTADO DOMINICANO y los señores: LEONTI
DAS CONCEPCION Y ROSA NORMA CONCEPCION PEÑA, PURA MINELLIS
DOMINGUEZ, JUANA ZOILA MERCEDES DE LA CRUZ, FABIO MARIA --
UREÑA ESTRELLA, DANILO ESTEBAN, AGENCIO JASPER, SONIA PAGAN
DOÑE DE CLEMENTE Y DIOGENES DIAZ BETANCES Y AURA FLORES DE
DIAZ, que figuran en el listado de referencia, bajo el No.
36, sobre los cuales, esta Administración General, no tie-
ne objeción que hacer, a que los mismos sean conocidos en-
esa Honorable Cámara de Diputados, de su digna presidencia,
tal y como fueron originalmente suscritos.

Atentamente,

*Se aprueba
En la pasada Sesión
turn*

LICDA. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

GCTM
PAL
PLP/vrp.